

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	<b>39116/2023</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

## ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2023

### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

### ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 12 de diciembre de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2023000802.12/12/2023**

Conocidos por los asistentes los borradores de las sesiones celebradas los día 24 de noviembre sesión ordinaria, 28 de noviembre sesión extraordinaria y urgente, y 05 de diciembre sesión extraordinaria y urgente, son aprobadas por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2023000803.12/12/2023**

-- Sentencia N° 164/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/11/2023, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de la Audiencia Nacional y recaída en los autos P.O. 124/2019, falla desestimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla(Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/11/2023, recaída en los autos Recurso de Apelación n° 828/2022 y dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que acuerda la firmeza de la Sentencia n° 119/2023 de fecha de 26 de abril de 2023, que estima el recurso de apelación interpuesto por D. Benaisa Dris Maanan, contra la Sentencia n° 1/2022 de fecha 12-01-2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° Uno de Melilla.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 21 de noviembre de 2023, notificado y recibido por éstos Servicios Jurídicos el día 22/11/2023, recaído en los autos Diligencias Preliminares nº A84/2023 del Tribunal de Cuentas, sobre las presuntas irregularidades contables detectadas por el Ministerio Fiscal respecto “FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EJERCICIO 2020. DEL TRIBUNAL DE CUENTAS” en relación con: 1.- Concepto de productividad para los empleados públicos de la CAM en virtud del vigente VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla y el correspondiente Convenio Colectivo. 2.- Las cancelaciones de derechos de ejercicios cerrados según la Cuenta General rendida ejercicio 2020 de la CAM.

--Sentencia Nº 90/2023 de fecha 21 de noviembre de 2024, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en los autos P.A. 45/2023, falla estimar parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por D. Yusef Ahmed Marín contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Fomento).

--Sentencia condenatoria nº 130/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 29/11/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 99/2023, contra el menor A.B. por un delito de lesiones.

-- Sentencia condenatoria nº 131/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 29/11/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 73/2023, contra los menores S.A.D.C. y A.I.A.G. por un delito de lesiones y un delito leve de lesiones.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 36/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 29/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla y recaída en los autos P.A. 26/2023, acuerda el desistimiento de la parte actora por incomparecencia al acto de la vista en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Antonio Méndez León contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 27 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara la firmeza del Auto nº 65/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, dictada por el mismo y recaída en los autos P.O. 4/2023, que declara la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil MULTISERVICIOS HSL, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Comercio).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 01/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara la firmeza de la Sentencia nº 82/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, y recaída en los autos P.A. 11/2023, que acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mohamed Bouzid Akrouit contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 01/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara la firmeza de la Sentencia nº 83/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, y recaída en los autos P.A. 50/2023, que acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativo interpuesto por la mercantil TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES, S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 01/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara la firmeza de la Sentencia nº 79/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, y recaída en los autos P.A. 38/2022, que acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Blanca María Nieves Prada Luna contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Fomento).

-- Sentencia absolutoria nº 136/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 01/12/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 124/2023, contra los menores F.M., M.O. y M.S. por un delito de robo con violencia, un delito de amenazas y un delito leve de Lesiones.

-- Sentencia condenatoria nº 135/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 01/12/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 141/2023, contra el menor M.O. por un delito de leve de lesiones.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 1 de diciembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 01/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara la firmeza de la Sentencia nº 81/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, y recaída en los autos P.A. 21/2023, que acuerda estimar el recurso

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

contencioso administrativo interpuesto por D. Faisat Mohamed Mohamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Fomento).

-- Sentencia N° 71/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 04/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla y recaída en

los autos P.O. 12/2020, falla desestimar en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Auto de fecha 5 de diciembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 05/12/2023, dictada por el Juzgado de Menores n° 1 de Melilla, recaída en los autos de EXPTE. DE REFORMA N° 192/2022, que declara la firmeza de la Sentencia n° 123/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores n° 1 de Melilla, contra el menor Y.A. por un presunto delito continuado de robo con fuerza.

-- Auto de fecha 5 de diciembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 05/12/2023, dictada por el Juzgado de Menores n° 1 de Melilla, recaída en los autos de EXPTE. DE REFORMA N° 96/2023, que declara la firmeza de la Sentencia n° 115/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores n° 1 de Melilla, contra la menor S.A.M. por un presunto delito de amenazas y un presunto delito leve de lesiones.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 41/2023 de 17 de agosto de 2023, en los autos Procedimiento Ordinario 7/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 5 diciembre de 2023, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 59/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Decreto nº 409/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, en los autos JUICIO VERBAL 493/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

## **ACTUACIONES JUDICIALES**

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000804.12/12/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Felipe José Fernández Barba

**Acto recurrido:** Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 21-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

**Pretensión:** Pago de la cantidad reclamada 8.596,53 €.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 77/2023, seguido a instancias de D. Felipe José Fernández Barba, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 894/2023 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000805.12/12/2023**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 894/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**Recurrente:** D. Abdelaziz Hammad Mohamed

**Actos recurridos:** 1.- Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 538 de fecha 31-07-2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la CAM. 2.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28/08/2023, relativo a la modificación de las plantillas de personal de la la CAM para el año 2023 (Personal de Alta Dirección)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 894/2023, seguido a instancias de D. Abdelaziz Hammad Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 58/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000806.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma nº 58/2023 del Juzgado de Menores**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Lesiones

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** A.E.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 58/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 139/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000807.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma nº 139/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Daños

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** B.E.Z.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 139/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO SEPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 129/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000808.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma n° 129/2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Delitos:** Robo con violencia y lesiones  
**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla  
**Menor:** R.E.G.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 28 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 129/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 120/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000809.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma nº 120/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delitos:** Leve de lesiones y leve de amenazas

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menores:** K.S., A.K. y A.F.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 120/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 152/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000810.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma n° 152/2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Delitos:** Leve de hurto y leve de coacciones

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** A.L.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 28 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 152/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 449/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000811.12/12/2023**

**Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 449/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Delito:** Delito contra la seguridad vial (alcoholemia) en accidente de tráfico por el vehículo con matrícula [REDACTED] el día 23-09-2023 ocurrido en el Puente Gral. Marina con Paseo Marítimo Mir Berlanga.

**Daños a bienes públicos:** Farola de alumbrado público y papelera

**Contra:** D. José Manuel Martín Domínguez

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 449/2023, por un presunto delito contra la seguridad vial (alcoholemia), al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales (farola de alumbrado público y papelera) en accidente de tráfico ocurrido en Paseo Gral. Marina con Paseo Marítimo Mir Berlanga, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 31/2022 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000812.12/12/2023**

**Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 31/2022 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla**

**Delitos:** Dos delitos contra la seguridad vial (conducción temeraria y carecer de permiso de conducción) y un delito de atentado contra los agentes de la autoridad.

**Daños a bienes públicos:** Vehículo de la Policía Local con matrícula 5744-HSL

**Contra:** D. Nabil Tazakhnint

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 31/2022, por dos presuntos delitos contra la seguridad vial (conducción temeraria y carecer de permiso de conducción) y un presunto delito de atentado contra los agentes de la autoridad, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*(vehículo de la Policía Local con matrícula 5744-HSL), designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 151/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000813.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma n° 151/2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Delito:** Robo con fuerza en las cosas

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** A.E.M.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 151/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 131/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000814.12/12/2023**

**Personación en los autos Expediente de Reforma nº 131/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Delitos:** Un delito de amenazas, un delito leve de vejación injusta, un delito leve de lesiones y un delito de atentado contra los Agentes de la Autoridad

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** F.M.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 131/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 70/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000815.12/12/2023**

**Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 70/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** FELICES E HIJOS, S.L.

**Acto recurrido:** Desestimación presunta por silencio de la reclamación de cuatro facturas impagadas en la prestación del suministro de material de limpieza a varios centros dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (anteriormente denominada Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad)

**Pretensión:** Pago de la cantidad reclamada 9.244,64 €

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 70/2023 - P.A. 70/2023, seguido a instancias de la mercantil FELICES E HIJOS, S.L., contra la Ciudad***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

***Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil FELICES E HIJOS, S.L.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “*No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración*”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 959/2023 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000816.12/12/2023**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 959/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**Recurrente:** D. José Luis Cabanillas Moruno

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14-09-2023, relativo al cese del Director General de Salud Pública y Consumo (BOME nº 6106 de 22-09-2023)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 959/2023, seguido a instancias de D. José Luis Cabanillas***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Moruno, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 70/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 71/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000817.12/12/2023**

**Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 70/2023 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 71/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Abdelaziz Hammad Mohamed

**Actos recurridos:** 1.- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 06-09-2023, BOME EXTRAORDINARIO Nº relativo al cese como Director General de Publicidad Institucional publicado en fecha 13-09-2023. 2.- Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 0600 relativo a propuesta nombramiento como Director General Acctal. del Presidente a D. Mimun Mohamed Si Ali, BOME 6101 publicado en fecha 05-09-2023. 3.- Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 0601 propuesta nombramiento como Directora General Acctal. de Administración Pública a Dña. María Pilar Calderay Rodríguez, BOME Nº 6101, publicado en fecha 05-09-2023

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 71/2023 - P.A. 71/2023, seguido a instancias de D. Abdelaziz Hammad Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 19/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000818.12/12/2023**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 19/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. Fadma Mohamed Hamed.

**Acto recurrido:** Decreto de la Presidencia número 2023001055 de 24/10/2023, en el que se declara la inadmisión por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 19/2023, seguido a instancias de Dña. Fadma Mohamed Hamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

**PUNTO DECIMO OCTAVO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 270/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2023000819.12/12/2023**

**Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 270/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla**

**Delito:** Contra la seguridad vial por el conductor del vehículo con matrícula [REDACTED] en accidente de tráfico ocurrido en la confluencia de las Calles Cataluña con Paseo de las Conchas el día 01-01-2023

**Daños a bienes públicos:** Banco metálico ornamental

**Contra:** D. Ouzman Benaisa El Hassan

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 270/2023, por un presunto delito contra la seguridad vial, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales (banco metálico ornamental) en accidente de tráfico ocurrido en la confluencia de las Calles Cataluña con Paseo de las Conchas el día 01-01-2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000820.12/12/2023**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. Francisca Fernández del Carmen

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2023, cese Directora General de Seguridad Ciudadana.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 81/2023, seguido a instancias de Dña. Francisca Fernández del Carmen, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000821.12/12/2023**

**Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. Laura Méndez Jiménez.

**Acto recurrido:** Acuerdo Consejo de Gobierno número 2023000609 de fecha 01/09/2023, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de arqueta en mal estado sita en la calle Calderón de la Barca con General Macías.

**Pretensión:** Indemnización por importe de 25.827,16 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 70/2023, seguido a instancias de Dña. Laura Méndez Jiménez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 71/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2023000822.12/12/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 71/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Miguel Ángel Belmonte Martínez

**Acto recurrido:** Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 17-02-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

**Pretensión:** Reclamación por importe de 10.106,27 €.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 71/2023, seguido a instancias de D. Miguel Ángel Belmonte Martínez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2023000823.12/12/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. María de los Ángeles Tascón Moreno

**Acto recurrido:** Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 19-07-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

**Pretensión:** Reclamación por importe de 10.454,51 €.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 68/2023, seguido a instancias de D. Miguel Ángel Belmonte Martínez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “**No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración**”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

#### **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA**

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. ANDRÉS MIGUEL MORA MARTOS POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN SU MOTOCICLETA POR CAÍDA EN LA CALZADA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2023000824.12/12/2023**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **PROPOSICIÓN**:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial n° **13585/2023** iniciado a instancia de D. Andrés Miguel MORA MARTOS, con documento nacional de identidad. [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida de la Democracia (52004, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada, iniciado mediante Orden número 735 de fecha 26/05/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, procedo a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** El 17 de abril de 2023, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, escrito de **D. Francisco RODRÍGUEZ FERRERA**, letrado con DNI [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en su despacho sito en calle Doctor González Caraballo, nº1 (Edificio Portasevilla), planta 2ª, módulo 209 (C.P. 41020 SEVILLA), en nombre de D. ANDRÉS MIGUEL MORA MARTOS, con Documento Nacional de Identidad núm. [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida de la Democracia, 8, a consecuencia de vertido en la calzada. Junto al escrito, se aporta Atestado e informe de Intervención de Bomberos, informe de Urgencias, parte de baja de MUFACE, permiso de circulación y presupuesto de reparación de la motocicleta.

**Segundo.-** El Atestado policial aportado por el reclamante se corresponde con el expediente 106/23J, ocurrido el día 21/02/2023 a las 12:45 horas en Avenida de la Democracia nº 8, instruido por los agentes de Policía Local 2110 y 2126, cuyo tenor literal es el que sigue:

*“Por la presente se hace constar que en Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, ha sido asistido de lesiones **ANDRÉS MIGUEL MORA MARTOS**, titular del DNI /permiso de conducción de la clase B n° [REDACTED] [...].*

*CONDUCTOR del vehículo matrícula [REDACTED] [...], que presenta daños en el lateral derecho:*

*Hechos que ocurrieron según manifestación del conductor y tras la inspección ocular realizada por los agentes intervinientes, cuando el vehículo matrícula [REDACTED] que circulaba por la Avenida de la Democracia, proveniente de la Plaza España dirección Avenida de la Duquesa Vitoria, a la altura del 8, su conductor pierde el control del vehículo debido a una mancha de fluido resbaladizo de unos 20 centímetros de ancho, provocando la caída del mismo al margen derecho de la calzada.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Que posteriormente los agentes intervinientes, siguieron el recorrido de dicha mancha, llegando hasta el inicio de la misma en la calle Pradilla número 30, donde según manifestaciones de los vecinos están realizando una obra en el interior de dicha vivienda.*

*En el lugar intervinieron los Agentes de Policía Local con documentos profesionales números 2003 y 2040 y una dotación del 061, quienes asistieron in situ al lesionado, procediendo al posterior traslado al centro hospitalario.*

*Que al entrevistarse el equipo instructor con la propietaria de dicha vivienda Doña Dulce Canovas Barranco con n° DNI: [REDACTED] [...], nos manifiesta que no hay actualmente ninguna obra en su vivienda y no ha requerido de ningún vehículo en las inmediaciones de la misma.*

*Que se da traslado al grupo de investigación con el fin de esclarecer los hechos''.*

**Tercero.-** Se aporta por el reclamante informe de actuación de fecha 21 de febrero de 2023 a las 12:49 horas del Servicio de Prevención de Incendios de la CAM, donde informa que:

*''Una vez en el lugar de la intervención, se parecía que la mancha de aceite no puede ser abordada por sus dimensiones, se neutraliza el lugar de caída del motorista. Se requiere de los servicios de limpieza de la Ciudad para poder hacer frente al derrame que afecta a varias calzadas.*

*Puestos en contacto con el Servicio de Limpieza de la Ciudad Autónoma de Melilla, nos informan que se intervendrá en el derrame de aceite, una vez realizado el relevo en el turno de tarde''.*

**Cuarto.-** Mediante **Orden número 735** de fecha 26/05/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitado a instancia de D. Andrés Miguel MORA MARTOS, con documento nacional de identidad. [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida de la Democracia (52004, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada.

En dicho acuerdo de inicio se le informa al reclamante del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente al interesado a través de la representación de D. Francisco RODRÍGUEZ FERRERA en fecha 29/05/2023 mediante aceptación electrónica.

Del mismo modo, se le requirió para la subsanación y mejora de la solicitud, instándole a incorporar la siguiente documentación:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros.
- Valoración económica de los daños sufridos por el ciclomotor.
- Identificación de testigo de lo sucedido.
- Informe médico pericial de los daños sufridos, y si es posible que incorpore valoración económica de los mismos.
- Se le requiere para que presente su vehículo en el Parque Móvil de la Ciudad en el plazo indicado.
- Se le solicita que aporte documento que acredite la representación otorgada a favor de su mandante.

**Quinto.-** Por parte de la Instructora del expediente se solicita en fecha 31/05/2023 informe al grupo de Investigación de la Policía Local con el fin de esclarecer los hechos que detonaron el siniestro, informando estos últimos que:

`[...]

*Que continuadas, por este Grupo de Investigación, las indagaciones y gestiones tendentes a la averiguación y localización del vehículo causante de tales hechos, nos trasladamos al lugar del citado accidente por si existieran cámaras de seguridad que pudieran haber recogido el encartado siniestro, con resultado negativo.*

*Que efectuamos visita a la calle Pradilla nº 30, según figura en Atestado y manifestaciones de los agentes intervinientes dicho reguera de fluido sobre la calzada proseguía y finalizaba en ese lugar, y entrevistados con el encargado de la obra allí existente nos informa que desconocen el vehículo, que pudo realizar el vertido, aportando además que ese día, sin precisar hora, un camión tipo volquete se detuvo en el lugar a preguntar a sus operarios si necesitaban portes para efectuar marchándose a continuación.*

*Que realizadas gestiones, se pudo saber que posiblemente ese vehículo procedía del vertedero de residuos inertes de REMESA, ubicado en calle Río Jarama s/n, por lo que solicitaron las grabaciones de las imágenes de las cámaras de seguridad de la citada empresa, mediante oficio 030/23 G.I., por si pudieran aportar datos positivos a la investigación.*

*Visualizadas las citadas imágenes no se observó ningún vehículo que dejara rastro de fluido sobre la calzada; resultado negativo.-*

*Que por lo anteriormente expuesto, no se ha podido localizar ni identificar al vehículo y conductor responsable de dicho vertido por lo que se procede al cierre de diligencias policiales''.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Sexto.-** En fecha 13/06/2023 se elabora informe técnico por el jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tras la revisión de la motocicleta accidentada corrobora que los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

**Séptimo.-** En fecha 30/10/2023, a solicitud de la Instructora del expediente se emite informe técnico por el Jefe de Sección de la Oficina Técnica de Medio Ambiente Urbano en el que explica que:

*“[...] La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, es la actual adjudicataria del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM”*

*[...]*

*La empresa informa al respecto que no tiene constancia de que algún vehículo de la empresa hubiera tenido un derrame de líquidos el día del accidente, e informa de que se realizó una actuación de retirada de la mancha con sepiolita extendida sobre la misma a lo largo de la tarde del día de los hechos.*

*Por otro lado, no se demuestra fehacientemente, a tenor de las pruebas presentadas, que la mancha de aceite aparecida en la calzada de la Avenida de la Democracia, el día de los hechos, fuese debida al derrame producido por algún vehículo de la empresa Valoriza SMA, S. A. Por tanto, no queda suficientemente demostrado la presencia de vehículos de la empresa, que pasara por la zona del accidente, y que, mucho menos, vertiera algún líquido viscoso en la misma, tipo aceite lubricante, combustible, o lo que fuese (tampoco queda determinado).*

*[...].*

*Entiende, por otra parte, que los hechos acaecidos se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo, y que, con los datos obrantes, no pueden ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de RSU, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S’”.*

**Octavo.-** Mediante **Orden número 316** de fecha 03/11/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de la que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de D. Antonio Carmona Saavedra, Técnico de Administración General de la CAM adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Noveno.-** Se abre el trámite de audiencia en fecha 06/11/2023 otorgando un plazo de 10 días al interesado para que aporte cuanta información o documentación adicional estime conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, sin que hasta la fecha de esta propuesta se haya llevado a cabo ninguna actuación adicional, lo que hace que se prosigan las actuaciones en aras a determinar la relación de causalidad del hecho concreto y si se consideran probados los hechos que den lugar a la estimación o desestimación de la presente reclamación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

**II.-** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**III.-** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- a) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- b) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- d) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

IV.- Que se solicitó informe al Grupo de Investigación de la Policía Local para que averiguara la posible procedencia del vertido de aceite en la calzada, siendo infructuosa su averiguación, comunicando que efectuaron visita en la C/ Pradilla, 30 donde según figuraba en el atestado inicial, el reguero de aceite proseguía y finalizaba en ese lugar, no consiguiendo testigos o algún indicio que permitiese identificar al responsable del mismo, pudiendo ser cualquier vehículo tipo camión volquete, existiendo un número indeterminado de estos en toda la ciudad y siendo imposible identificar cada uno de ellos y localizar posibles averías o roturas que fuesen los causantes de la mancha.

Al no haber identificación del causante, se solicitó por parte de la Instructora del expediente, informe al Jefe de Protección del Medio Ambiente Urbano para que aclarase si la existencia de dicha mancha pudiera ser consecuencia de un anormal funcionamiento del servicio adjudicatario de la limpieza en nuestra ciudad y por ende, no se haya llevado a cabo una actuación diligente de los operarios dependientes de la CAM.

De dicho informe, se puede tener claro los siguientes aspectos:

*“...la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.** (CIF: A-28760692), actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM**” [...].*

*La empresa informa al respecto que no tiene constancia de que algún vehículo de la empresa hubiera tenido un derrame de líquidos el día del accidente, e informa de que se realizó una actuación de retirada de la mancha con sepiolita sobre la misma a lo largo de la tarde del día de los hechos”-.*

Siguiendo doctrina Jurisprudencial, la STS de 11 febrero 1987, en relación precisamente a un daño producido como consecuencia del tráfico por existencia en la calzada de una mancha de aceite señala que, probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y más cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano que concluye que:

*“Entiende, por otra parte, que los hechos acaecidos se circunscriben dentro de una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo, y que, con los datos obrantes, no pueden ser achacados, bajo ningún concepto, al servicio de recogida de RSU, cuya ejecución corresponde a la empresa Valoriza SMA, S.A.”*

V.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido ha solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) , esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

### **PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

**Único.- Propone** la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. Andrés Miguel MORA MARTOS, con documento nacional de identidad. [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con la motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida de la Democracia (52004, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá”.

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia Nº **13585/2023** y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Andrés Miguel MORA MARTOS, con documento nacional de identidad. [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con la motocicleta matrícula [REDACTED], en Avenida de la Democracia (52004, Melilla), a consecuencia de vertido en la calzada.

**Segundo.-** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- PROPUESTA NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN LA COMISIÓN DE TRÁFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN VIAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

**ACG2023000825.12/12/2023**

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO AL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD.**

#### **4.- CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

##### **4.2 COMPETENCIAS:**

##### **4.2.2 En materia institucional y representativa:**

- d) Representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma en el Pleno del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

El Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Circulación Vial, en su artículo 8, establece que las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla estarán integradas hasta por doce representantes de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, designados por ésta.

Por todo lo, vengo en **PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.  
Nombrar como representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial a:

**-Fadela Mohatar Maanam:** Vicepresidenta 2ª y Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Mayor.

**-Daniel Ventura Rizo:** Vicepresidente 3º y Consejero de Seguridad Ciudadana .

**-José Ronda Inglés:** Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

-**Fadwa Abdelhadj Benlafki:** Viceconsejera de Igualdad y Mujer.

-**Francisco José Díaz García:** Presidente de la Fundación Melilla Ciudad Monumental.

-**Miguel Ramos Domínguez:** Superintendente Jefe Accidental de la Policía Local.

-**José David Gutiérrez Navarrete:** Inspector de la Unidad Operativa de Policía Local.

-**Francisco Villena Hernández:** Viceconsejero de Medio Ambiente y Naturaleza.

-**Diego Giner Gutiérrez.** Director General de Sostenibilidad.

-**Randa Mohamed El Aoula:** Consejera de Políticas Sociales, y Salud Pública.

-**Miguel Ángel Fernández Bonnemaion:** Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

**PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- ESTIMAR SOLICITUD DE D. R. M.C. EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS EN ENVENTO CELEBRADO EN LA PLAZA MULTIFUNCIONAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, intando a la misma inicie el ejercicio de las acciones para repetir el abono de la indemnización a la empresa ISMUMAMELILLA SL DIF N° B 52028826, a la Compañía de Seguros Caser con n° de póliza [REDACTED] y al conductor y/o propietario del vehículo causante de los daños y que literalmente dice:

**ACG2023000826.12/12/2023**

#### ANTECEDENTES

1.- Visto escrito presentado el día 19 de octubre de 2023 por Dº.RICARDO MARTÍNEZ CAMPOY , mayor de edad, con DNI Nª [REDACTED] en su propio nombre y de su hijo menor DIEGO MARTINEZ ASENSIO, titular DNI N° [REDACTED] y Dª PAULA MARTÍNEZ ASENSIO , mayor de edad, titular del DNI nº [REDACTED] todos ellos con domicilio a efecto de notificaciones en Melilla, calle Miguel Zazo nº 16.1, en el que solicita la indemnización económica a satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS ( 3.877,23€) por LESIONES CAUSADAS cuando el 14 de julio de 2017 se celebró en la Plaza Multifuncional sita en la Explanada de San Lorenzo, un evento consistente en exhibición de maniobras peligrosas en motos y quads en la III concentración Mototurística de Ángeles guardianes Melilla,

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Por todo ello, en base a lo establecido en el artíc. 65 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se acordó el Inicio del expediente mediante Orden nº 2023000280, de fecha 03/11/2023. En la que se dispuso:

“ **VENGO EN DISPONER:**

**PRIMERO.-** Iniciar el correspondiente expediente de Responsabilidad Patrimonial con el objeto de **reconocer la responsabilidad patrimonial de la Administración a:**

Dº .RICARDO MARTÍNEZ CAMPOY , mayor de edad, con DNI Nª [REDACTED] en su propio nombre y de su hijo menor DIEGO MARTINEZ ASENSIO, titular DNI Nª [REDACTED] y Dª PAULA MARTÍNEZ ASENSIO , mayor de edad, titular del DNI nº [REDACTED]. En reclamación solicitada de 52,13€ ,940,38€ y 2.884,72€ respectivamente, reclamando una cantidad total de 3877,23€. **en concepto de indemnización por los daños sufridos** cuando el 14 de julio de 2017 se celebró en la Plaza Multifuncional sita en la Explanada de San Lorenzo , un evento consistente en exhibición de maniobras peligrosas en motos y quads . Cuando una persona que conducía un quad, al efectuar una maniobra, perdió el control colisionando con los reclamantes y ocasionándoles lesiones.

**SEGUNDO.-** Nombrar Instructor del Expediente a D.º Juan Carlos Tovar Guerrero y como Secretario a D.º Juan Pedro Romero Bueno .

**TERCERO.-** La tramitación simplificada del procedimiento, dada la falta de complejidad del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Notifíquese el **acuerdo de iniciación a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días** para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. Se tienen por aportados e incorporados al expediente los documentos que se adjuntaron a la solicitud

**QUINTO.-** Conceder un plazo de diez días para la recusación del Instructor y Secretario, por las causas y en la forma que determina los artículos 23 y 24 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

3.- De la documentación aportada por el interesado resulta que tras denunciar los hechos en el Juzgado que por turno correspondió al juzgado de 1º instancia e Instrucción nº 4 de Melilla se inició el procedimiento judicial consistente en Delito Leve nº 206/2017, siendo transformado en mismo en las Diligencias Previas nº 395/2018, seguidas contra Antonio Manuel Estévez Soto y Benaisa Ahmed Mohamed, como conductor y responsable del evento, respectivamente.

4.- En las Diligencias Previas nº 395/2018, dicta Auto de 26 de abril de 2022 de sobreseimiento provisional de esta causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones basado: punto segundo.- “ *Este instructor coincide con el Ministerio Fiscal en que no ha quedado debidamente acreditada la perpetración de los delitos de lesiones por imprudencia que han motivado la formación de la causa*” y continúa diciendo que :”**que coincide con el Ministerio Fiscal en que ha quedado demostrada una clara actuación imprudente relacionada con la preparación del evento, cuya responsabilidad recaía sobre la Ciudad Autónoma de Melilla,**

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

***en su caso; pues dicha entidad local se encontraba adecuadamente informada sobre el desarrollo del evento y sus circunstancias y, además, había sido expresamente requerida por los organizadores en orden a que velara por la seguridad de todos los asistentes al evento. Todo ello, además al margen de las obligaciones legales que incumbían a la Ciudad Autónoma, como ente público, para dar cumplimiento a sus competencias en materia de Policía Local, tráfico rodado, etc.”***

5.- Este Auto fue recurrido mediante recurso de reforma , que confirmó la citada resolución por el mismo órgano por Auto de fecha 26 de mayo de 2022. Interpusieron recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga sección 7ª con sede en Melilla , siendo dictado Auto nº 161/2022 de fecha 14 de Octubre de 2022 y notificado el 20 de octubre de 2022, que desestimaba el recurso de apelación interpuesto y **consideran que la responsabilidad de la seguridad del evento correspondía a la Ciudad Autónoma de Melilla, sin haber adoptado las medidas de seguridad requeridas y que hubieran sido necesarias; lo que provoca la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el debido funcionamiento del servicio público, en este caso al autorizar un evento en vía pública, sin medida de seguridad alguna, respecto a los espectadores.**

6.- en cuanto a las lesiones y la cuantificación de las indemnizaciones han sido valoradas por el médico forense y informes aportados con la solicitud con los nº de doc. 4,5, y 6.: Dº .RICARDO MARTÍNEZ CAMPOY , DIEGO MARTINEZ ASENSIO, y Dª PAULA MARTÍNEZ ASENSIO las cantidades solicitadas de 52,13€, 940,38€ y 2.884,72€ respectivamente, reclamando una cantidad total de 3.877,23€.

7.-Se ha pedido y existe RC n.º 120230007889, de fecha 28/11/2023

8.- Con fecha 03/11/2023 se ha solicitado el informe preceptivo según establece el art. 81 de la Ley 39/2015. El 09/11/2023 se remite el de la Jefatura de la Policía Local , que obra en el expediente.

## 1.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

### SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial**

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

En cuanto a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial de la administración, es doctrina jurisprudencial constante tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional que la iniciación de un proceso penal por unos hechos que pueden ser relevantes para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración interrumpe el plazo anual de prescripción para exigirla. Iniciándose de nuevo dicho plazo, una vez que la resolución que pone fin a aquel proceso se notifica a quienes, personados o en él, tienen la condición de interesados por resultar afectados por ella.

### **CUARTO.- SOLICITUD DE INFORMES.**

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

### **QUINTO.- Dictamen Consejo de Estado**

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica, en principio reclamada por el interesado y sin perjuicio de que ulteriormente se fije otra cantidad, **procede su elevación a Dictamen de Consejo de Estado** por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado.

A estos efectos, el órgano instructor, en **el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia**, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91 o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.

En este caso, como la reclamación es inferior a 50.000€, no requiere de solicitud de Dictamen al Consejo de Estado.

De conformidad con lo establecido en el fundamento anterior y atendiendo a los antecedentes y demás documentación obrante en el expediente **se PROPONE:**

**ESTIMAR LA SOLICITUD DE D<sup>o</sup> .RICARDO MARTÍNEZ CAMPOY** , mayor de edad, con DNI N<sup>a</sup> [REDACTED] en su propio nombre y de su hijo menor DIEGO MARTINEZ ASENSIO, titular DNI N<sup>o</sup> [REDACTED] y D<sup>a</sup> PAULA MARTÍNEZ ASENSIO , mayor de edad, titular del DNI n<sup>o</sup> [REDACTED]. En reclamación solicitada de 52,13€ ,940,38€ y 2.884,72€ respectivamente, reclamando una cantidad total de 3.877,23€, **en concepto de indemnización por los daños sufridos** cuando el 14 de julio de 2017 se celebró en la Plaza Multifuncional sita en la Explanada de San Lorenzo, un evento consistente en exhibición de maniobras peligrosas en motos y quads. Cuando una persona que conducía un quad, al efectuar una maniobra, perdió el control colisionando con los reclamantes y ocasionándoles lesiones.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

### **PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME n<sup>o</sup> 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de materia la de convocar debiendo cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad y que literalmente dice:

**ACG2023000827.12/12/2023**

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024

I.- Mediante Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social (BOE nº 229 de 24 de septiembre), y en virtud de la potestad normativa que la Ciudad Autónoma de Melilla otorga en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, le corresponde a esta Administración la “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

II.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de fecha 28 de junio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, entre otras, las competencias en materia de “a) Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud”. “b) Fomento de la vida saludable y la participación activa de la juventud e implementación de programas para la obtención de tales fines”. “e) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud”.

III.- Que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 16 de mayo de 2003 (BOME núm. 3986, de 30 de mayo de 2003) se promulga la Ordenanza por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las escuelas de formación de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el ámbito territorial de Melilla (posterior modificación BOME núm. 4083 de 4 de mayo de 2004).

IV.- Que en el artículo 3.2 de la citada ordenanza se establece que tanto no exista una escuela de formación promovida por la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta podrá promover cursos de formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre por decisión de la Consejería competente en materia de Juventud.

V.- La Consejería de Educación, Juventud y Deporte presenta su Programa de Formación de Monitores de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil 2023/2024 destinados a jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla con una duración de 260 horas, **desglosadas en 110 teóricas y 150 prácticas**, proporcionando a los participantes habilidades específicas indispensables para concebir y ejecutar actividades recreativas y educativas. Entre estas habilidades se encuentran la planificación de eventos, la gestión de grupos, la comunicación efectiva y la resolución de problemas, todas fundamentales para interactuar con niños y jóvenes en entornos de ocio. Es crucial destacar que la participación en cursos de formación especializados y, como consecuencia, la obtención de la titulación correspondiente, son requisitos legales para desempeñarse como monitor de ocio y tiempo libre. Cumplir con estas normativas asegura que los monitores estén debidamente capacitados y que las actividades se desarrollen de manera segura y responsable.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## **1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA**

“Programa de Formación MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024”.

## **2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Este programa tiene como objeto ofrecer a los jóvenes una herramienta de acceso al mercado laboral, así como de mejora profesional, a través de una formación teórica y práctica que les permita obtener los conocimientos y habilidades adecuadas para diseñar, programar y ejecutar actividades técnicas en materia ocio y tiempo libre infantil y juvenil, tanto en el medio natural como en el urbano.

## **3.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS SOLICITANTES**

- 1.- Tener cumplidos 18 años de edad.
- 2.- Estar en posesión del certificado acreditativo de haber finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria - ESO o equivalente.
- 3.- Ser residente en la Ciudad Autónoma de Melilla debidamente autorizado.

## **4.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA CON DETALLE DEL PRECIO**

- 1.- Organización de un Curso de Monitor de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil con un total de 30 plazas.
- 2.- Preparación e impartición de la Acción Formativa de MONITOR con un total de 260 horas (110 horas teóricas y 150 horas prácticas) BOME núm. 3986 de 30 de mayo de 2003 NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, aprobada el 16 de mayo de 2003 mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad y posterior modificación BOME núm. 4083 de 4 de mayo de 2004.
- 3.- Evaluación del curso.

### **TABLA RESUMEN**

CURSO	MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024
FECHA (orientativa)	FEBRERO – MAYO
PARTICIPANTES MELILLENSES	30 participantes.
PRECIOS PÚBLICOS	70€
DESCUENTOS No acumulables	25% Carné Joven. 30% familia numerosa categoría general. 40% familia numerosa categoría especial.
SELECCIÓN	El sistema de selección será por riguroso orden de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

	entrada.
PREINSCRIPCIÓN	15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el BOME

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda a la aprobación de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024 conforme a las disposiciones establecidas en las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de interés general y certámenes o concursos en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales actualmente Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BOME 4460 de 14 de diciembre de 2007).

## CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024

### **1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA**

“Programa de Formación MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024”.

### **2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Este programa tiene como objeto ofrecer a los jóvenes una herramienta de acceso al mercado laboral, así como de mejora profesional, a través de una formación teórica y práctica que les permita obtener los conocimientos y habilidades adecuadas para diseñar, programar y ejecutar actividades técnicas en materia ocio y tiempo libre infantil y juvenil, tanto en el medio natural como en el urbano.

### **3.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS SOLICITANTES**

- 1.- Tener cumplidos 18 años de edad.
- 2.- Estar en posesión del certificado acreditativo de haber finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria - ESO o equivalente.
- 3.- Ser residente en la Ciudad Autónoma de Melilla debidamente autorizado.

### **4.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

- 1.- Organización de un Curso de Monitor de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil con un total de 30 plazas.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Preparación e impartición de la Acción Formativa de MONITOR con un total de 260 horas (110 horas teóricas y 150 horas prácticas) BOME núm. 3986 de 30 de mayo de 2003 NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, aprobada el 16 de mayo de 2003 mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad y posterior modificación BOME núm. 4083 de 4 de mayo de 2004.

3.- Evaluación del curso.

### TABLA RESUMEN

CURSO	MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. MELILLA 2023/2024
FECHA (orientativa)	FEBRERO – MAYO
PARTICIPANTES MELILLENSES	30 participantes.
PRECIOS PÚBLICOS	70€
DESCUENTOS No acumulables	25% Carné Joven. 30% familia numerosa categoría general. 40% familia numerosa categoría especial.
SELECCIÓN	El sistema de selección será por riguroso orden de entrada.
PREINSCRIPCIÓN	15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el BOME

4.- Para la obtención del correspondiente diploma será obligatorio asistir al menos al 80% de las sesiones programadas, excepto en la modalidad intensiva, en la que será obligatorio asistir al 100% de las sesiones. En caso de no cumplir dicha obligación, no se tendrá derecho a la obtención del correspondiente diploma y a la devolución del ingreso por reserva de plaza.

5.- Para la obtención del correspondiente diploma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, tendrá carácter obligatorio realizar, en su caso, las pruebas y prácticas que se establezcan por el profesorado de cada uno de los módulos que completan la acción formativa.

### **5.- MARCO NORMATIVO**

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de fecha 28 de junio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, aprobada el 16 de mayo de 2003 mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad (BOME núm. 3986 de 30 de mayo de 2003) y posterior modificación BOME núm. 4083 de 4 de mayo de 2004.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de junio de 2017, relativo a la aprobación de los precios públicos para la participación en Programas de Formación, Cursos de Monitores de Ocio y Tiempo Libre, Taller de Baile Moderno, asistencia a Actividades de Cursos de Esquí y Aventura, asistencia a Campamentos Juveniles de verano, asistencia a Campos de Actividades y Voluntariado, Carné Joven Europeo, Carné de Alberguista, Carné Internacional de Estudiante y Carné Internacional de Profesor (BOME núm. 5452 de 16 de junio de 2017).

## **6.- FASES DE EJECUCIÓN**

### 1) Confección de la Convocatoria para la selección de los beneficiarios del Programa:

- Descripción: Elaboración de la Convocatoria del Programa.
- Órgano responsable/ejecutor: Consejería de Educación, Juventud y Deporte, apoyado por el Director General Accidental de Juventud.

### 2) Selección de los beneficiarios del Programa:

- Descripción: Selección de los beneficiarios del Programa, ajustándose a lo establecido en la convocatoria.
- Órgano responsable/ejecutor: Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- Órgano resolutorio: Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

### 3) Contratación de los servicios suficientes e idóneos para el PROGRAMA:

- Descripción: Contratación de los distintos servicios programados.
- Órgano responsable/ejecutor: Consejería de Educación, Juventud y Deporte, apoyado por el Director General Accidental de Juventud

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Órgano resolutorio: Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

4) Desarrollo de las actividades / Curso:

- Descripción: Ejecución / realización del programa.
- Órgano responsable/ejecutor: Empresa Adjudicataria del Servicio/curso. Supervisión por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

## **7.- RESPONSABLES DE EJECUCIÓN**

La responsabilidad de la ejecución del presente Programa recae sobre:

- El Consejero de Educación, Juventud y Deporte en lo referente a la aprobación del Programa.
- El Director General Accidental de Juventud en lo referente a la ejecución del Programa.
- La Dirección General de Juventud, en lo referente a apoyo administrativo y coordinación general del Programa.

## **8.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes, debidamente formalizadas, deberán dirigirse a la Dirección General de Juventud, en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las distintas oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial ([www.melilla.es](http://www.melilla.es)) y deberán ser firmadas y cumplimentadas en su totalidad acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la identidad del participante.
- b) Carné Joven Europeo en vigor, en su caso.
- c) Libro de Familia Numerosa en vigor, en su caso.
- d) Certificado acreditativo de haber finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria – ESO o equivalente.
- e) Certificado de residente en vigor.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- El plazo para presentar las solicitudes será de QUINCE DÍAS hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el BOME. En el supuesto que, finalizado dicho plazo, resultaran plazas vacantes, se podrá atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos y atendiendo al sistema de baremación establecido.

## **9.- PROCEDIMIENTO**

1.- La Consejería de Educación, Juventud y Deporte, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales podrán participar en el programa.

2.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, o empleado público en quien delegue. Por parte del órgano instructor se realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor emitirá informe que se corresponderá al expediente, y en el que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las plazas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Se constituirá, asimismo, un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

- El Director General Juventud.
- Dos empleados públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, actuando uno de los mismos como Secretario/a del mencionado órgano.

3.- A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá carácter de definitiva.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 4.- La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del **beneficiario propuesto**, mientras que no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.
- 5.- La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que será el competente para resolver la convocatoria.
- 6.- La resolución deberá relacionar a los solicitantes a quienes se concede plaza y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, los cuales pasarán a constituir una lista de reserva para suplir posibles renunciaciones por el orden establecido en la resolución.
- 7.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.
- 8.- El vencimiento del máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.
- 9.- Tanto la resolución del procedimiento, como cada una de las notificaciones de las actuaciones del procedimiento se llevará a efecto mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la citada ley.

#### **10.- FORMA DE PAGO DE LA RESERVA DE PLAZA**

- 1.- Realizada la selección y publicada la lista definitiva, los solicitantes admitidos deberán abonar en concepto de reserva de plaza no reembolsable un importe de SETENTA EUROS (70€).
- 2.- Los beneficiarios de Carné Joven Europeo, dado que los titulares de dicho carné expedido por las Ciudades Autónomas de Melilla y Ceuta y restantes Comunidades Autónomas y países firmantes del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, gozarán de una bonificación del 25% de la reserva de la plaza.
- 3.- Los beneficiarios con el título de familia numerosa de categoría general, gozarán de una bonificación del 30% de la reserva de la plaza.
- 4.- Los beneficiarios con el título de familia numerosa de categoría especial, gozarán de una bonificación del 40% de la reserva de la plaza.
- 5.- Los descuentos, anteriormente descritos, no serán acumulables.
- 6.- La renuncia del interesado admitido supondrá la pérdida del derecho al reintegro del abono efectuado salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

De conformidad con el artículo 121 y demás concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

del día siguiente de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

***Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:***

**PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000828.12/12/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Soufian Zaryouh Ouariachi

**Acto recurrido:** Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 01/09/2023 con número 2023000604, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados a su moto con matrícula nº [REDACTED] debido a una gran mancha de aceite en calzada sita en Plaza de España.

**Pretensión:** Indemnización por importe de 1.265,46 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma .

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 76/2023, seguido a instancias de D. Soufian Zaryouh Ouariachi, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**SEGUNDO.- CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.- EI**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2023000829.12/12/2023**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,  
Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.**

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director/a General de Política Educativa, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME Extr. nº 61 de 28 de agosto de 2023), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
31	DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA	1

## 1.- REQUISITOS

El artículo 54.3 del REGA establece que el nombramiento de los Directores Generales, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2. En base a ello, para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a tenor del artículo 54.3 del REGA:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, quedan exceptuados aquellos funcionarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha. Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes

## **2.- FUNCIONES**

De acuerdo con el artículo 54 del REGA, al Director General de Política Educativa ejercerá, en el área de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

Con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponde a la Dirección General, en su respectivo ámbito de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a. La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b. La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma.
- c. La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- d. La asistencia técnica y administrativa al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- e. Asistir al Consejero en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto relativo a su Dirección General.
- f. El seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto anual que se les asigne a la Dirección General.
- g. La elaboración de los proyectos de Planes Generales de Actuación y los Programas de necesidades de la Dirección General.
- h. Establecer el régimen interno de los Departamentos de ellos dependientes.
- i. Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- j. Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, así como el incremento de la calidad de los servicios de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- k. Fomentar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y la Administración Electrónica en los servicios que se presten en la Dirección General.
- l. Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- m. Ejercer la Jefatura del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- n. Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- o. Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados dentro de la Consejería.
- p. La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- q. La evaluación de los servicios de su competencia. q) Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General. r) Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- r. Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General.
- s. Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- t. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente de aplicación.

### 3.- PERFIL DEL TITULAR

El perfil preferente que ha de tener el titular del puesto directivo de “Director/a General de “Política Educativa” es:

- Tener una titulación directamente relacionada con las funciones atribuidas a la Dirección General de Política Educativa, valorándose la formación complementaria y/o específica, así los postgrados relacionados.
- Formación y experiencia en puestos directivos.
- Tener experiencia en materia relacionada con el cargo.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

#### 4.- PROCEDIMIENTO

Presentación de Solicitudes y documentación. - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las Oficina de Información y Atención al Ciudadano o bien, a mediante presentación telemática a través de registro electrónico.

[https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_HOME](https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME)

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación y competencia profesional. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados, así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Sistema de Provisión. - Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Procedimiento. - Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el Órgano Asesor, la cual, podrá ser objeto de grabación por acuerdo de este. En caso de negar el consentimiento de forma expresa por algún aspirante, supondrá la exclusión del proceso.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de estos.

El Órgano Asesor habrá de evaluar los méritos aportados y las entrevistas de todos los candidatos, debiendo formular una propuesta, debidamente motivada al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, incluyendo a todos los aspirantes, encabezada, si ello es posible, por los tres candidatos, que a criterio de dicho órgano, sean más idóneos para ser nombrados como titular de la Dirección General, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Finalmente, por el titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se evacuará un informe-propuesta debidamente motivado, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia. Dicho informe-propuesta será dirigido a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para, a su vez, trasladarlo al Consejo de Gobierno.

Nombramiento.- Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General. La resolución deberá ser motivada en los mismos términos que el informe-propuesta referido en el párrafo anterior.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Toma de Posesión. - El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOME, del acuerdo de nombramiento adoptado por el Consejo de Gobierno.

## **5.- NORMA FINAL**

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado .

La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas bases comporta su plena aceptación sin reserva alguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las , formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado  
electrónicamente por JUAN JOSE  
IMBRODA ORTIZ

15 de diciembre de 2023  
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

15 de diciembre de 2023  
C.S.V. [REDACTED]